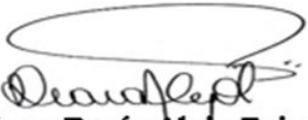


Informe secretarial, Bogotá D.C., 28 de abril de 2025: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no obra en el plenario constancia de notificación personal realizada a la accionada Colfondos S.A. ni a la Vinculada Porvenir S.A. Sírvase Proveer.


Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 8 de julio de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra en el plenario constancia de notificación personal realizada a la accionada Colfondos SA Pensiones y Cesantías S.A. ni a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir S.A., que se ha ordenado mediante autos desde el pasado 19 de marzo de 2024.

Razón por la cual, a fin de impartir celeridad al presente trámite, se dispondrá que por secretaría se adelante el respectivo trámite de notificación a la accionada y a la vinculada, incorporando al expediente las respectivas constancias.

Una vez notificada, la accionada y la vinculada contarán con el término de diez (10) días para presentar escritos de contestación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **ADELANTAR EL TRÁMITE** de notificación personal a la accionada **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.** y a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir S.A.**; para lo cual deberán incorporar al expediente las respectivas constancias.

SEGUNDO: Una vez notificadas, las AFP Colfondos SA y Porvenir SA contarán con el término de diez (10) días para presentar escritos de contestación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota>

-estados electrónicos-.

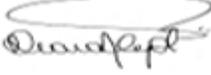
QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 77 de fecha **9 de julio de 2025**.



Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria

MAP